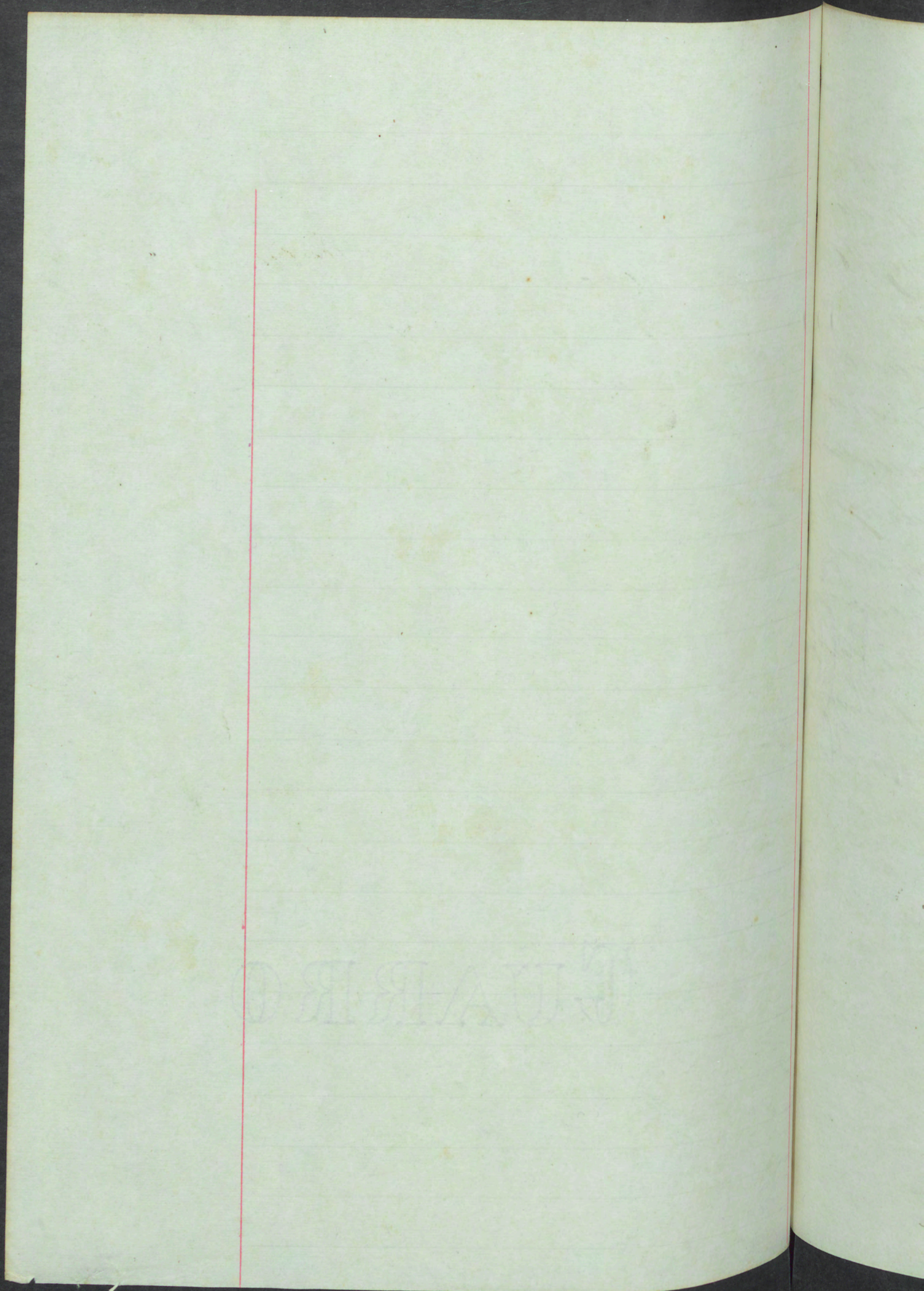


se presenta
d a los señ.
Esteve Turin
yo Ferrada
lag. de la
vilado y
muy
muy y
las de
an que lo
crucado y
ey todas
de las
ay ey su
muy. Ep
testigos y
te arca
y y
y y y y
y y y y

GUARRO



Número cuatrocientos quince
 En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Octubre
 de mil novecientos diez y siete años. Don
 Joaquín Márquez Hernández Cónsul de
 España en esta residencia
 Comparece: Don Juan Rodríguez González,
 natural de Cambes, provincia de Orense
 de cuarenta y tres años de edad, de estado
 soltero, de comercio, y vecino de esta ciu-
 dad en la Playa de Marianao, inscrito co-
 mo ciudadano español en la Secretaría
 de Estado de esta República
 Manifiesta que desea inscribirse en este
 Consulado y declara.
 Que no ha cometido por la ciudadanía
 cubana, ni ha cometido ni concurre en de-
 lictos y otros actos prohibidos en la desempe-
 ñado de su oficio o cargo alguno de dependencia
 del Gobierno de la República.
 Todo lo expuesto fuera ser cierto des-
 pués de advertido del delito que en

cuero y autor de falso testimonio.

Presente como testigos de la verdad
y los señores Don José Manuel Villar
Cabal y Don Valentín Miquel Ro-
doy, ambos mayores de edad, es-
mero del comercio y es secundo
empleado, ambos subditos espa-
ñoles, inscritos en este Consulado
quienes despues de jurar de ver-
dad, manifestaron que lo expresado
por el declarante es quien concuerda
es cierto en todas sus partes.

que les fue la presente y afirman
en su contenido y firman como
de todo lo cual y de acuerdo a los
testigos y el Consulado se
Juan Conde Gonzalez

José Manuel Villar Cabal

Don Valentín Miquel Rodoy
José María

tinencia. —
de la verdad
namos de la
Miguel Re-
redad. effon
recondo
ditos aspa.
Comunidad
ay de los
lo refuere
en conuoc
partes. Se
a firmen
ay conuoc
oy a los
day fo
e Gonzales
bal
Miguel
Miguel

ESTAMPADO

Don't know

Numero cuatrocientos diez y seis
En la ciudad de la Habana a nueve de
Octubre de mil novecientos diez y siete, ante
nos Don Joaquin Marquez Hernandez
Conde de Espina y esta residencia,
Comparares Don Luis Martinez Perodi-
go Fernandez, natural de Barbata, Lugo,
casado, de comercio, de cincuenta y seis
años de edad, vecino de esta ciudad en
cincuenta diez y seis,

Manifiesta hallarse en el silencio de
sus derechos civiles y libres y espontanea-
mente dice:

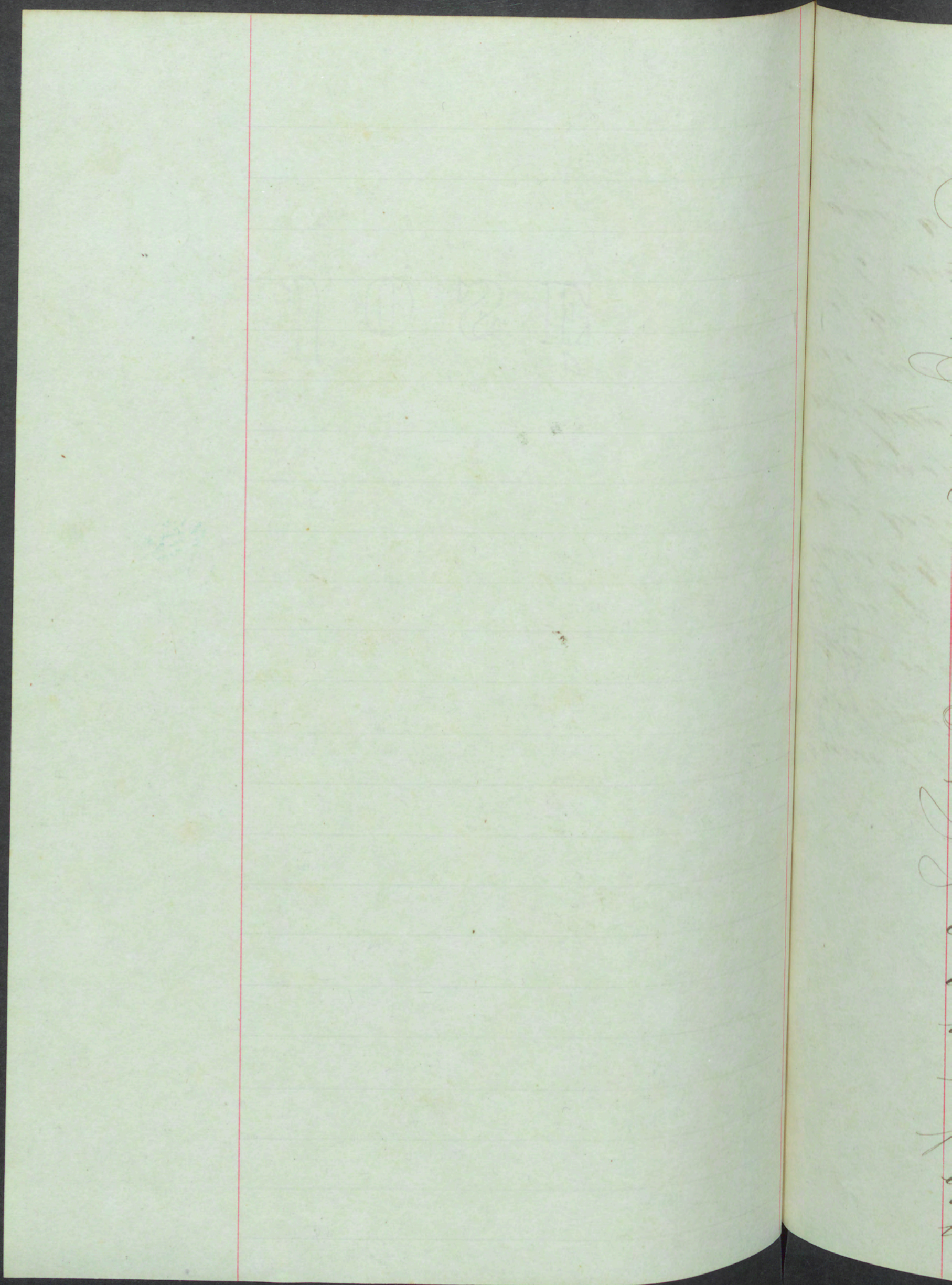
Que conserva la ciudadanía cubana
digo española. Que es la fecha del
Tratado de Paris, y en consecuencia
de Cuba. Que ha efectuado varias via-
jas entre España y Cuba, el último ha
cuatro años. Que no ha estado fuera la
ciudadanía cubana, ni ha prestado
su concurso en elecciones y otros actos

políticos ni tampoco los deveses
nada destino o error alguno de
Gobierno de esta República.
Todo lo espuesto firmo cierto des
pués de advertido del delito en que
curre y autor de falso testimonio.
Presento como testigos de la verdad
a los Señores Don Cesario Pila, Don
y Don Santiago Gariq Paulier, con
los mayores de edad, de comercio, subde
tos espuestas, escritos, quienes des
de jurar de la verdad. manifiestan
que lo espuesto firmo de declarando que
conoce y cierto en todas sus partes.
Seida que los que la presente, y aser
may en su contenido y firmo con
go. Es todo lo espuesto de conocer al de
clarando yo el Consueydo y H.

Luis Martinez
Santiago Gariq
Cesario Pila
Jorge Paulier

deve sempre
como de
esta Republica.
cierto de
ey guesu
monil
verdad
Pilas Gong
udies, am
mo, subd
erdes me
isicostan
mto, gues
uo, parte
nte, sapia
ay conat
vez as de
e.

in Pila
W



Número cuatrocientos diez y siete
 En la ciudad de la Habana a Nueve de Setiembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Don
 Joaquín Marcos Hernández, letrado de
 España en esta residencia.

Comparados: Don José Ferrer y Gramera,
 natural de San Sadurn de Noya, Barce-
 loná, de eucaristía y capacidad, de
 estado casado, del comercio, vecino de esta
 ciudad en Malaga quince.

Manifiesta que condecora la ciudadanía
 española y declara.

Que en las diez años de España.
 Que no ha estado por la ciudadanía
 cubana, ni ha desempeñado destino
 o cargo alguno de funcionario del Go-
 bierno de la República ni ha prestado
 ni concurrido en demeritos y otros actos
 positivos, ni ha prestado ni concurrido
 en demeritos y otros actos positivos. Todo
 lo espuesto firmo declarando ser cierto

después de advertido del delito y que
unavez y autor de falso testimonio
Presenta como testigos de la verdad
a los Señores Doy Juanico Lopez
Baranda y Doy Ernesto Peña Ro-
may, ambos mayores de edad, de
comercio y de esta veindad, con
un desfuero de suyas y sermay de
ay verdad, manifestando que lo
puesto por el declarante es cierto
convey es cierto en todas sus partes
segunda que los fue la presente
y afirmay en su contenido y su
may coningo. De todo lo cual
de convey y los testigos yo el
sus doy fe.

José Perrez

Francis Lopez

Ernesto Peña Romay

José María

blito en su
estacion
la verdad
no se fue
Pues se
dad, de
dad en
arunq de
en lo ca
ta q' en
las partes
resculta
videx fu
to en
o es con

Pues Romay

que

Today's

[Faint, illegible handwritten text continues down the right page]

Prodey especial Numero cuatrocientos diez y ocho
 En la ciudad de la Habana a diez de Octubre de
 mil novecientos diez y siete, ante mi Don Torquay Mar-
 quez Hernandez Cordus de España en esta residencia
 comparece Don Antonio Abella Gonzalez,
 natural de Geste, Ayuntamiento de Sevilla, provincia de
 Xerez, mayor de edad, de estado casado, formalero, vecino
 de esta ciudad y long sueldo sesenta y siete, accidentalmente
 de piro en residencia fija en Aguada de Trajeiros,
 inscrito en este Cordusado con cedula corriente numero
 cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y dos.

Manifesta hallarse en silencio de sus deudas civiles
 y temiendo su fidei comisionada de los suficientes para
 este acto, libre y espontaneamente dice: Que comparece
 Prodey especial, tan cumplido quanto en Cor-
 cho y requiera y sea necesario a favor de su esposa
 Dona Juana Sacca Soler, mayor de edad, de su
 casa, vecina de Reina, Parroquia de San Julian del Campo,
 Suo, para que en nombre y representación de ella ante lo
 que yo soy de España con las facultades siguientes:—
 Delante, cobro y percibo de los Ministerios Dependien-

cira, Colecciones, Oficinas y de otros Centros del
Estado asimismo que correspondan, las re cantidades que
afectadas y de adendas y que le corresponden
como pluses de Campaña devecados y no fieri
bidos por el presente como soldado de infanteria
de su arma, que fue durante la ultima guerra de independencia
y que pertenencia a cuadro de Reclutamiento univoco
dos, cuya deuda es de quinientas ochenta y siete
pta y cinco. Para que comparezca ante todos los
mencionados Centros y otros que haya lugar, firmando
a favor de la persona, que verifique el pago, los recibos, res-
guardos, liquidaciones y demas documentos necesarios,
presentes firmados y documentos así como de otros. Para que
y gestione como procurador para redimir el pago de la
cantidad adendada que se le adeuda. Para que sustituya a los
sustitutos sucesivos. Que le da y otorga un poder de instruccion
para que comparezca ante Rey Manuel de Sarmiento y
Don Blas Fernandez, mayores de edad, de gobierno, univoco
ejecutivo y vicario de Hermandad de Santa Cruz de
Hermandad de Santa Cruz de Santa Cruz de Santa Cruz
Por acuerdo de todos precedi a la lectura de presente
mente en la que se firmo el presente y se firmo por univoco
haciendolo que su nombre y rucos de firma.

que firmo en mi solo acto con fecho y coningo.
En todo lo cual yo confirmo y testifico que
me identifico a los puntos como es verdadero
yo de Cervera de la S.



Manuel Otero Jose Lage

[Handwritten signature]

Wela
de Consejo
y consent
in eudo fratern

Acta Nuncio cuatrocientos diez y nueve
 de Consejo En la ciudad de la Habana a diez de Octubre
 y consentido de un noventa y siete años un Rey Fraguas
 nuncio fateres Marquez Hernandez, Consul de Espana en esta
 residencia.

Compareces: Don Gregorio Belus Ta.
 brevesq. natural de Borja, provincia de
 Zaragoza, mayor de edad, casado, forma
 lero, vecino de esta ciudad en la Compañia
 "Habana Central Railroad" inscrito en el
 Consulado con cedula corriente numero cinco
 de la y siete mil trescientos treinta y cinco.


Manifesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q un juicio
 capacidad suficiente paraq este acto de.
 Que concede su permiso y consentimiento
 Termino q su menor hijo Leoncio Bel.
 sus y Talayq. de veintidos años de edad,
 Soltero, privado de Gallej, forma
 que contraiga matrimonio civil y canónico
 con su prometida de la que conq un

by, afollido y demas generales.
Asi lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Valentín Munguez,
Pedro y Don Toribio Gonzalez y Gon-
zalez, ambos mayores de edad, auisados
dos y de esta ocurrencia, sin escusar
quy ascuran. Enterados todos de
su derecho q ley por si abouman
to por su acuerdo procedi q su lectu-
ra q es la que se afirma q otorgante
firmo con los testigos y conuice. Q
todo lo cual y de erioez q otorgante
yo es Conuice day se

Gregorio Belzue

Valentin Munguez

Toribio Gonzalez


Firmado en ...

ticos un-
 Wincue,
 alcy on
 ad, cupla
 refuer
 todos de
 to de unca
 y su lita
 opant
 unge. y
 otercamb

~~~~~

13

FAJERO

Protesta  
de Aver  
des vapio  
Poclic

Protesta Numero cuatrocientos veinte  
 de Avenida y la ciudad de la Habana a diez de  
 del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete  
 Protesta ante un Don Juan Manuel Ferrer  
 Don Juan de Estanga y esta residencia  
 Compañeros - Don Pedro Aragona  
 mayor de edad. Capitán de la marina  
 mercante y del vapor español "Noelia"  
 de la matrícula de Bilbao, de que  
 soy comisionario en esta plaza de Santo  
 Domingo de Guzman y Compañía.  
 Manifesta hallarse en posesión de  
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para este  
 acto, libre y espontáneamente dice:  
 Que a los efectos que con respecto for-  
 mada la presente protesta de averías  
 de mar y consecuencias de los malotiem-  
 pos sufridos con el buque de su mando  
 en su viaje de tránsito de Bilbao a la  
 Habana, y me requiere para que por

up en ella lo siguiente. Duplito y pre-  
visto de todo lo necesario solo con el  
buque de su mando en la singladura por  
venir de catorce al quince de Septiembre y  
ocurrer en otros los siguientes aca-  
cimientos. Si un accidente de importancia  
navegamos durante las siete primeras  
singladuras. En la singladura octava del  
veintuno al veintidos de Septiembre no ocu-  
rrió novedad en tiempo y mareas pero se un  
accidente de agradable. al poco al furo de  
de la luz a seis horas, quedaron en espesa fuma  
enbaraz ciento cincuenta toneladas de carbón lo que  
efectuaron a veintidos horas con el furo de  
Vuelo. El capitán levantó protesta y reclamación  
a la Grand Canary C.º R.º de treinta tonela-  
das de agua que suministraron a bordo y reser-  
ta de salud. Continuaron el viaje con  
novedad hasta la singladura de treinta  
de Septiembre al primero de Octubre y que  
finalizó con mayor gruesa dando grandes ca-  
beradas y de mascariz. La singladura  
del uno al dos de Octubre, día principia



con viento fresco y O. y mar yida q. gruesa  
 del mismo. El buque de cuernavaca ban-  
 deros y calceradas trabajando y su-  
 friendo mucho, entray grandes can-  
 tidades de agua, anegando constantemente  
 a las cajas. Se moderó la máquina, al  
 amanecer moderó algo el viento. Suponí q.  
 capitán que por efecto de los violentos banderos  
 del yaldero movido la carga y su otra no-  
 vedad dio fin a la presente. El resto de la su-  
 cladura hasta finalizar el viaje fue  
 sereno y sin incidente de importancia  
 pero con frentes y grandes chubascos  
 y fondear en la Bahía q. diez y ocho  
 horas cuarenta y cinco minutos de la  
 sucladura de once a dos de Octubre.  
 Es y conviene q. se sepa de que no le  
 pare al Capitán proficuo alguno por  
 las averías que suodan resultas en el buque  
 i. en la carga hay las protestas necesa-  
 rias en Derecho contra el viento y mar y  
 demas delincuentes y contra corredores,  
 receptores, armadores, y contra que

en sus morada y lugar y reverencia de  
derecho de sus hijos esta protesta.

Ni lo digo y otorgo siendo testigos  
instrumentales Don Valentin Munoz  
Rico y Don Toribio Gonzalez y Gon-  
zalez, ambos mayores de edad, sus hijos  
de y de esta vecindad. Lo cual es  
sus la presente y asimismo ratifico  
y ratifico con testigos con  
de todo lo cual y de conocer al Capitan  
yo el Coronado de

P. Arzobispo

Valentin Munoz Toribio Gonzalez  
Gonzalez

Informacion  
rolario

Informacion  
Notarial

Número cuatrocientos veinty uno  
En la ciudad de la Habana a quince de  
Abril de mil novecientos diez y siete años.  
Don Joaquin Manuel Hernandez Conde  
de España y esta residencia.

Comparece Don Mariano Lamy de la  
Rio, natural de la Habana, de veinticuatro  
años de edad, soltero, forastero, vecino de  
Comercio de la Villa de los Hijos de Don  
Joaquin Ruiz de la Lamy y Solez, subdi-  
to español nacido en este Consulado y de  
Don Manuel de la Rio y Cuffer.

Manifiesta que conserva la ciudadanía  
española y desea inscribirse en este Con-  
sulado y declara.

que no ha estado por la ciudadanía  
cubana, ni ha desempeñado destino  
o cargo alguno dependiente del Gobier-  
no de la Republica, ni ha servido  
su consorcio en demoras y otros actos  
politicos. Todo lo expuesto para ser

cierto después de advertido de delito y  
incurre de autor de falso testimonio.  
Presenta como testigos de la verdad  
a Dey José Garay Pacheco y Dey  
Francisco Arecaq Fernandez, may-  
ores de edad, de comercio, de esta comunidad  
vecinos de este Cabildo y los un-  
nos carentes y sus hijos menores  
setenta y ocho y treinta y cinco más setenta.  
Los setenta y cinco quienes después de  
jurar decir verdad, manifiestan  
que lo de antes por el declarante  
que en su conciencia es cierto en todas sus  
partes. Seida que fue la prae-  
ta y afirmación en su contenido  
mayor común. Quedo lo cual  
conoce a los testigos y es consue-  
to.

Mariano de Anaya

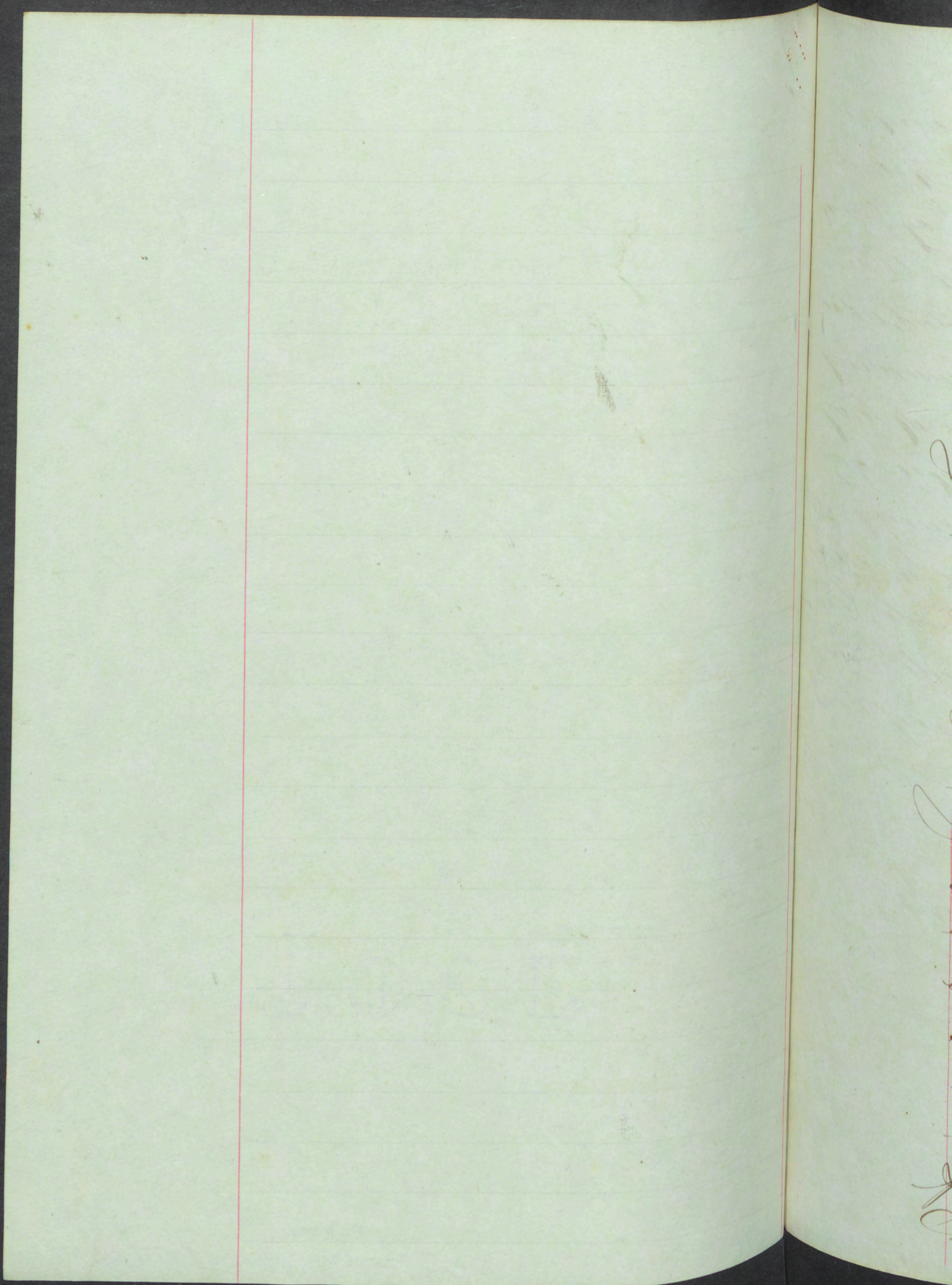
Francisco Carriaga

José Garay

José María

del delito que  
tiene...  
la verdad  
no y Coy  
de, may  
de, oculto  
de, inuol  
recientes  
infectos  
pues de  
infectos  
rante  
das sus  
la presen  
infectos  
may de  
infectos

*[Signature]*



Numero cuatrocientos veinte y dos  
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de  
 Octubre de mil novecientos diez y siete años  
 Doy Joaquín Marqués Hernández Comisario  
 de España en esta residencia Conspiradores:  
 Doy Adolfo H. dico Doy Manuel Fer-  
 nández Martínez, natural de Cornellana,  
 Oviedo, de treinta y ocho años de edad, de  
 estado viudo, de comercio, vecino de esta  
 ciudad y Virtudes ciento sesenta y seis.  
 Manifiesta que se le ha la ciudadanía espa-  
 ñola y declara:  
 Que al terminarse la guerra de Cuba, man-  
 dio que España por lo tanto no le incluyese el  
 Tratado de Paris. Que volvió a Cuba  
 en distintas ocasiones la última vez en  
 año. Que no le admitió por la ciudadanía  
 cubana, ni le prestó el concurso en demer-  
 itos ni en otros actos políticos y no le descom-  
 penado destino del Gobierno de la República.  
 Todo lo espuesto juró ser cierto de fe de

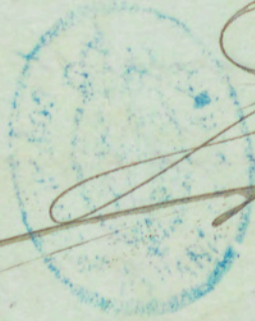
advertido del delito en que incurrió por  
tor de falso testimonio. Presente a los testigos  
de la verdad los señores Don Gerónimo  
Don José Fernando y Don José Antonio  
Mendez, ambos mayores de edad, de con-  
dición, y de estado casados, y de oficio  
de la Comunidad quienes despus de jurar  
de la verdad manifiestan que lo despus  
de ser declarante que por su conciencia es  
cierto. Y es de que los que la juraron  
de la afirmación en su contenido y per-  
manen todos con vida. Y todo lo qual  
y de como a los testigos y de como  
sus doy fe

Manuel Fernandez

Gaspar Lopez

Don José Antonio

Don José





...ours of au-  
...ntly com-  
...y Geroq  
... Virtue  
...ad, ad co-  
...viteroy  
...de puray  
...lo de puray  
...noicy el  
...la foroy  
...ido y fer-  
...to lo cury  
...oy Cou

...time  
...  
...

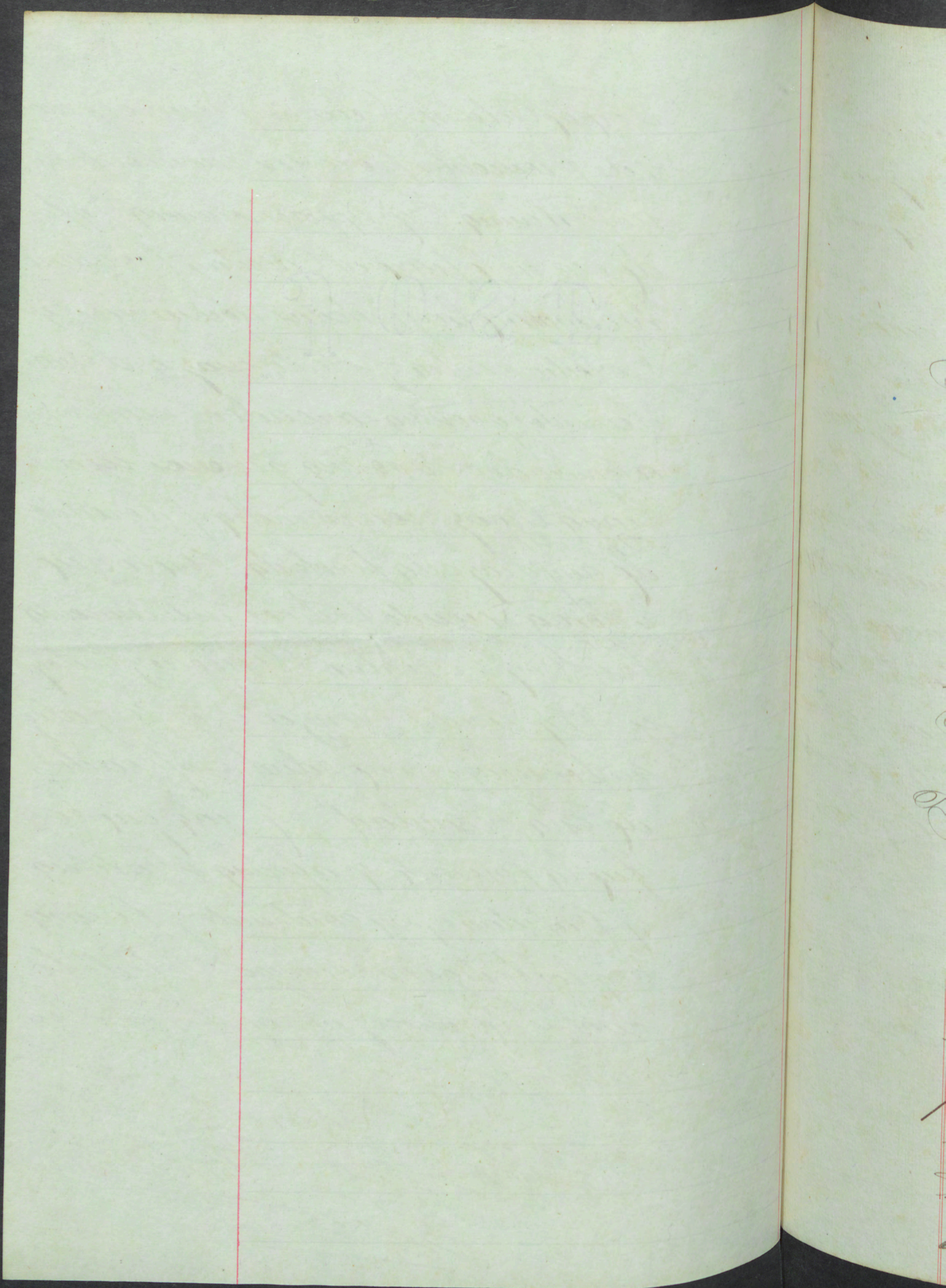
Protesta  
America  
Valor Alfonso

Protesta de Numero cuatrocientos veinte y dos  
 averias de la ciudad de la Habana a quince de Oc-  
 tobre de mil novecientos diez y siete ante mi  
 Don Joaquín Marquez Hernandez Conde  
 de Espinosa y esta residencia Confesor.  
 Don Cristóbal Morales mayor de edad,  
 Capitán de la marina mercante y del vapor  
 español Alfonso XII de la matrícula  
 de Barcelona, des que es condonatorio  
 en esta plaza Don Manuel Ochoa.  
 Manifiesta hallarse en el fideicomiso  
 de sus derechos civiles y teniendo q' un  
 juicio la capacidad de confesorario para q'  
 este auto, libro y desmonta en este día:  
 Que listó y provisto de todo lo neces-  
 rio para navegar salió con el buque  
 de su mando, de puerto de Picoña  
 a la Habana, en la víspera quinta  
 del uno de los de Octubre y navegando  
 su incidente digno de mención duran-  
 te esta y los días siguientes. Principia

la singladura de cinco dias de  
Octubre con viento duro de S. N. y muy  
muy gruesa que han trabajado conida-  
blemente a buque, y refuerzaron  
cas y se tomaron las precauciones debidas  
Sigue la muy gruesa y arbolada dan-  
do a buque grandes bandazos y cal-  
zadas, trabajando y sufriendo con-  
derablemente en todas sus partes. En-  
tra gran marejada inundando las en-  
biertas las bombas funcionan de conti-  
nuo extrayendo el liquido de las sentinas.  
Terminando la singladura en el  
dent. La singladura de seis dias  
pasa con muy mal tiempo dando  
a buque grandes bandazos y cal-  
zadas, trabajando y sufriendo mucho  
en todas sus partes. Las sondas con-  
tinuan aumentando de muy gruesa y  
con frecuencia, desmoronando  
y terminando la singladura.  
Es resto de viaje hasta fondear en  
la Habana a dos horas del dia

despues de Octubre. Por lo que con mas grave  
 y frecuente fueren sus incidentes de  
 importancia. En su consecuencia y a fin  
 de que no se fiare al Capitan Francisco  
 algun otro de las protestas necesarias en  
 Derecho contra el viento, mar y demas  
 elementos y contra caroadores, receptores,  
 aseguradores y contra quienes sean  
 trayga lugar, reservando el derecho  
 de auxiliarse esta protesta. Asi lo disp  
 y otorga siendo testigos instrumenta  
 los Doy Valentín Miquel y Pedro  
 y Doy Toribio Gonzalez y Gonzalez  
 ambos mayores de edad, cumplidos y  
 de esta vecindad. Fecho que los  
 fue la presente y asimismo ratifica  
 el Capitan y su contenido y firman  
 con los testigos y coningo. De todo lo  
 cual y de conocer al Capitan y of Con-  
 sus doysse

C. Morales  
 Almaguer, Alba Luzon  
 Francisco



Número cuatrocientos veintidós  
 En la ciudad de la Habana a quince de Octu-  
 bre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don  
 Joaquín Márquez Ferrández, Conde de España  
 en esta residencia.

Comparece: Don Manuel Sautero Jor-  
 cig, natural de Cabanas, ferruñés, suyo de cua-  
 rentay siete años de edad, de estado soltero, del comer-  
 cio, vecino de esta ciudad en la calle de Conde  
 número cincuenta y seis.

Manifiesta que conseruó la ciudadanía española  
 y desea inscribirse en este Consulado y declara:  
 Que ha nacido y antíguo reside en Cuba des-  
 de su segundo viaje. Que primeramente  
 residio en Cuba por varios años y después un  
 releuente volvió y volvió regreso a España,  
 en donde vivió hasta diez años y medio  
 que volvió a Cuba. Que no ha estado por  
 la ciudadanía cubana ni ha desamparado  
 su destino como dependiente  
 del Gobierno de la República, ni ha pres-

Todo en concurso y eleccion y otros actos  
politicos. Todo lo expuesto jurgo ser cierto  
despues de advertido del delito en que me voy  
a meter de falso testimonio.

Presento como testigos de la verdad a  
los Señores Doy Juan Antonio Cortes Muiños  
y a Doy Francisco Fernandez Perez, ambos  
mayores de edad, de comercio y subditos es-  
pañoles residentes en este Consulado, quienes  
despues de jurar decir verdad manifiestan  
que lo expuesto por el declarante es cierto  
conocido y cierto en todas sus partes. Todo  
que lo fue la presente se afirma y ratifica  
el capitán y digo el declarante y firmo  
con los testigos y conuncos. En todo lo que  
y de conuncos el declarante y testigos y conuncos  
Consulado de

Marcos Pantero

Juan Antonio Cortes

Francisco Fernandez



prop. udy



dos autos  
sejante  
que me...

verdad. 4  
tes Minis  
Dize autos  
subditos.  
lado, quic  
manifiestan  
autos que  
antes. Verd  
a y ratific  
te y firm  
todo lo que  
tipos y...

o  
3  
aider  
10  
25

besioy de  
deredu  
y auion

S

besion de Numero quatrocientos veinte y quatro.  
 de recibos de la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo  
 y años de mil novecientos diez y siete, ante mi Don  
 Joaquin Marquez Hernandez Consul de  
 Espana en esta residencia Emparecer =  
 De una parte Don David Alvarez y  
 Rodriguez, natural de Santa Cruz provincia de  
 Orense, mayor de edad, soltero, fornalero, veci-  
 no de esta ciudad, en Calle veintiseis de Mayo  
 no y dos, vedado, inscrito en este Consulado con  
 cedula coniente numero cincuenta y siete mil  
 trescientos noventa y cuatro. y de otra parte  
 su hermano Don Benito Alvarez Rodriguez  
 natural del mismo punto, mayor de edad,  
 casado, fornalero, vecino de esta ciudad en F.  
 y diez y siete vedado, inscrito en este Consula-  
 do al numero cincuenta y siete mil trescientos  
 noventa y tres.

Manifestan ambos hallarse en pleno  
 goce de sus derechos civiles y teniendo que  
 sujecion a la capacidad legal necesaria para

este acto, libro y escriptamente de que  
effiriere: Que como hijo de los difun-  
tos Dey Antonio Alvarez y Donya Colores  
Rodriguez, le corresponden su parte de los heren-  
cias, de estas herencias, es unioy de sus  
heros de hermanos, dichos de sus consueyos  
Tierras y casa, radicantes en el Ayuntamiento  
de Lerma, pueblos de Carreras, provincia  
de Orense, y no estan divididos, ni gra-  
dos ni hipotecados. Que no fundiendo mas  
de lo q Estara para haver cargo de su  
parte en las herencias mencionadas ha  
decidido enacuarlas y llevando q efecto  
de unioy por la presente cede, renuncia  
y transfiere de una vez y para siempre  
q favor de su hermano Dey Benito  
Alvarez Rodriguez, todos los derechos y  
acciones que le correspondan q  
renuncia de sus difuntos padres ya men-  
cionados, de donde es su unioy su gra-  
do y prelación y su parte no reclama  
le por consueyo alguno. Otorgado en  
su propio tiempo y fecha especial para que

Pueda intervenir en todos los actos judiciales  
 los o cóntra judiciales que se suscitaren con motivo  
 de la división de tales herencias y practique  
 cuanto se requiera hasta theory y theory en  
 profueidad y su parte de herencia y heredada.  
 El precio convenido de esta cosa es de  
 setecientas cincuenta fuertes y setenta y cinco  
 cantidad que confiere y cede a tal y recibida  
 de consorcio con anterioridad a este auto  
 y a su entera satisfacción por lo que piden  
 en carta de pago.

Don Benito Alvarez Rodriguez, don Diego  
 aceptada a su favor la presente escritura de ces-  
 sion de derechos y acciones con todas sus in-  
 cidencias para todos los actos y efectos oportunos  
 y de consorcio verbalmente a los otor-  
 gantes las advertencias legales dispuestas  
 quedando estos enterados y conformes.

Así lo dice y otorga y siendo testigos in-  
 strumentales Don Manuel Gonzalez Seoane  
 y Don Julio Alvarez su segundo, ambos  
 mayores de edad, de consorcio, subditos  
 españoles, casados y solteros respectivamente

y de esta veindad, sus acepciones fia-  
ra serlo segun aseguray. Enterados  
todos de su derecho q ley por si ofi-  
seus documento y habiendo reun-  
ciado q of. por su acuerdo procedi-  
su lectura y la que se afirman los  
otorgantes y firmay con las testigos y  
conuigo. De todo lo cual y de conu-  
cer q los otorgantes go of conuigo

David Alvarez

Benito Alvarez de Sannes for  
Julio Alvarez

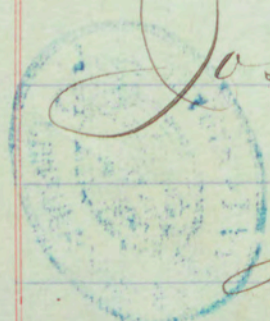
Juan Alvarez

Numero cuatrocientos veinte y cinco  
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de  
 Octubre de mil novecientos diez y siete ante  
 mi Sr. Don Joaquin Marquez Hernandez  
 Conde de Espina y esta residencia  
 Confierro: Don James Domingo  
 Alvarez Suarez, natural de Sagua  
 de los Remedios, provincia de Santa Clara,  
 Cuba, de veintiseis años de edad, soltero,  
 de comercio, vecino de esta <sup>la</sup> ciudad de  
 Marianao, calle Pea número treinta y  
 cinco. hijo de Don Josef Alvarez Fernan-  
 dez difunto segun certificacion que  
 presento y de Paulina Suarez Monte-  
 rana, ambos subditos españoles. Ofri-  
 merofalleo y Espina y de un y soltero.  
 Los noventa y siete y la segunda resi-  
 da en Gijon.

Manifesto: Que considero la em-  
 dadana española y declaro.  
 Que no la ofitade por la cubana,

Sup. no ha de ser fiado de testigo  
o cargo alguno dependiente de los Jueces  
no de la Republica ni ha de ser fiado  
si concurso es de menores y otros autos  
peditivos. Todo lo dispuesto para ser  
cierto despues de advertido de delito  
y que incurra el autor de falso testi-  
monio. Prevenga comodacion de la  
verdad q. Doy Jofe Ramirez Alvarez y Al-  
varez y q. Doy Camilo Paredes Prado  
ambos mayores de edad, de comercio y habilita-  
dos para el comercio y de esta ciudad, que  
nos despues de jurar y formar de juramento  
manifiestan que lo dispuesto por el de-  
creto que me voy acordado es cierto en todas sus  
partes. Ponda que los sus la presente  
afirmamos y ratificamos y firmamos todas con-  
juntamente. De todo lo cual yo doy fe con  
Dios yo el Comisario.

Ramon Alvarez  
Jose R. Alvarez y Alvarez  
Daniel Reuseles  
Jorge Martinez

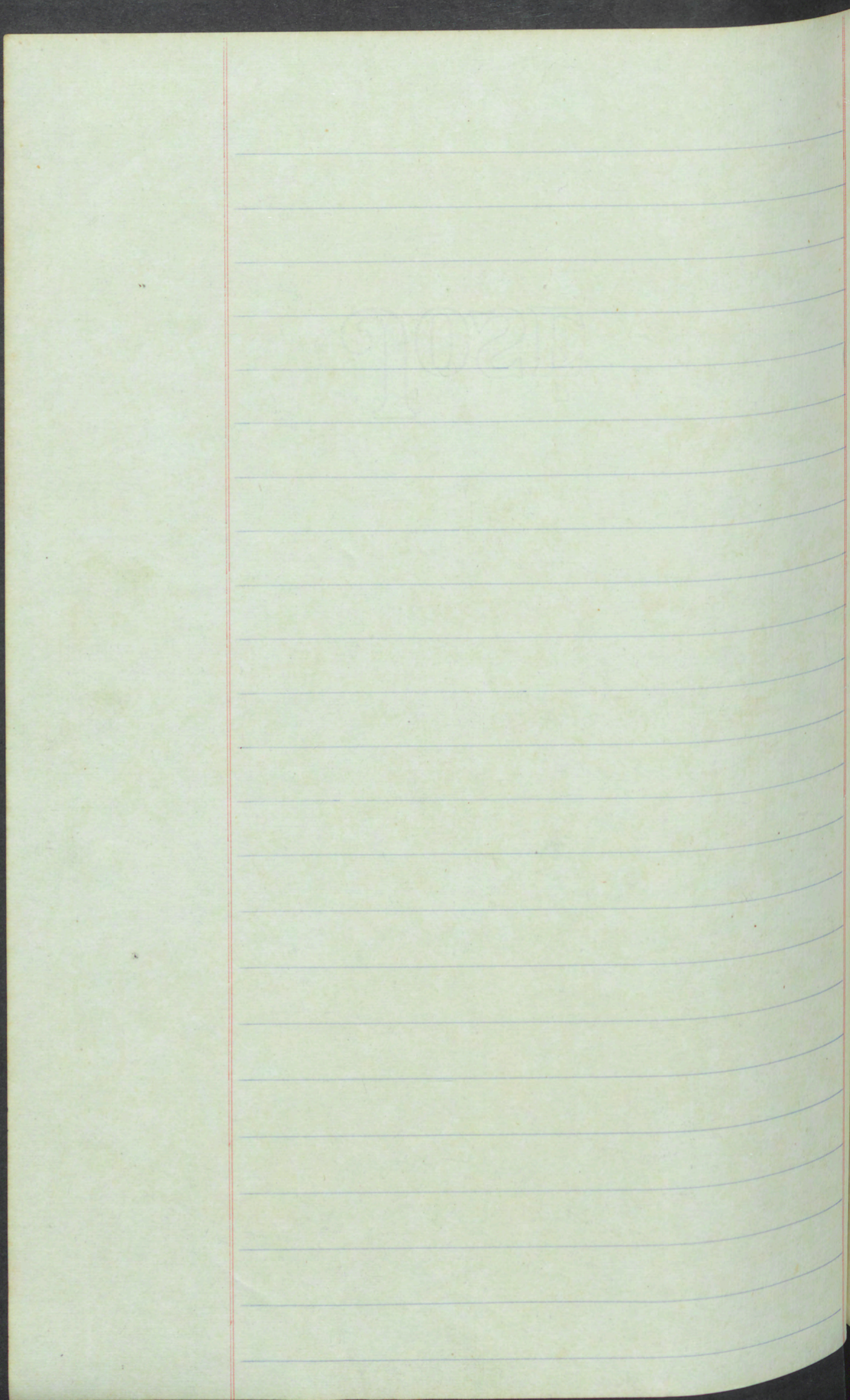




destino  
de los Gobiernos  
tratado  
y otros autos  
para sep  
de los de  
al respecto  
los de la  
Vares y la  
Prado  
ericio subde  
india, que  
de un verda  
ser q de la  
en toda su  
trabaja p  
toda con  
ocor q la

Alvarado  
y  
y

[Blank lined page]



Número cuatrocientos veinte y siete  
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Octubre  
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Con-  
 cejal Marqués Hernández Cordón de España en  
 esta residencia.

Comparece: la Señora Doña Cristina Casti-  
 llo y Castillo, natural de Santa Cruz de la Pal-  
 ma, de las Canarias, de treinta y siete años de  
 edad, de estado casada, dedicada a sus labores  
 vecina de esta ciudad en Cuba número noventa  
 y uno.

Manifiesta que deseando inscribir y este  
 Consulado y obtener su pasaporte para los Es-  
 tados Unidos de América a donde quiere  
 a poner a sus hijos en un Colegio con objeto de  
 perfeccionar su educación declara.

Primero: Que esta legalmente casada con  
 Don Fernando Quiñones Ferrero, con ma-  
 yor de edad, natural de Palma, Badajoz  
 con dos hijos Fernando, Pámez y  
 Alfonso, de diez y seis, once y nueve años

de edad.

Qui en citado espacio ha cinco años de un  
parecio de domicilio conyugal sin haber  
nuelto q' ocupay de la declarante y sus hijos  
los cuales quedarey abandonado sin q' un  
haya y nuelto q' sabe y nada de su estado.

Qui en citado espacio y la declarante ha  
de diez y seis años de casado q' Cuba y que  
hasta tray cinco años se consta que  
es un conserve la ciudadania española.

Qui elq' marcha a los Estados Unidos  
dey sus dos mayores hijos para q' de padre  
internos en un Colegio y despues se  
creara q' la Habana.

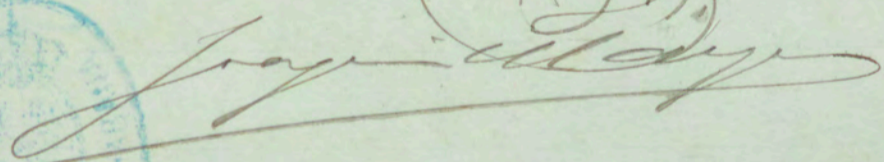

Todo lo espuesto juray la declarante  
sejorito despues de advertida de  
delito en que me voy a autor de  
so testimonio.

Presenta como testigos de la verdad  
q' los Señores Doy Sebastian Rouse  
Terras y Doy Hernan Francisco  
ambos mayores de edad, de conserve  
sic, subditos españoles inscritos en

este Consulado y vecinos de Villacastell  
ciento uno y Consulado noventa  
y cinco respectivamente, quienes  
después de jurar en forma de jurura-  
dad manifestaron que concuerda a la  
declarante y le consta como cierto to-  
do lo espuesto por ella.

Lo qual que les fue la presente se  
referencia la declarante de estos en sus  
manifestaciones y jurura concuerda  
y fuerza de su conformidad. Des-  
pues de qual yo el Consul certifico.

Cristina Castillo de Dominguez  
Sebastian Ramos Ferras  
Roman Manuel Casu

102E

Sustitucion  
de fudop  
General

Sustitución Número cuatrocientos veintiocho  
 de poderes y la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil  
 y novecientos diez y siete, ante mi Conde Joaquín Márquez  
 Hernández, Consul de España en esta residencia. Compare  
 ce Don Juan Suárez Quintana, mayor de edad, natural  
 de Píeres, provincia de Orense, salte, de comercio, vecino de  
 esta ciudad de Cuba número cincuenta y cinco, inscrito en este  
 Consulado con cédula corriente. Manifiesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles y teniendo quince años de edad y la capac-  
 idad legal necesaria para que este acto deis:

Que con fecha veinty de Agosto de mil y novecientos diez y siete y por  
 ante el Señor Consul de España en la Habana Don Joaquín Márquez  
 Hernández y bajo el número doscientos setenta y seis fue otorgado poder  
 por Don Lizardo Madro y Madro y Don Visitación Álvarez  
 Méndez a favor del que habla Don Juan Suárez Quintana dicho  
 poder y es en su integramente y dice como sigue: "Poder general,  
 En la ciudad de la Habana a veinty de Agosto de mil y novecientos diez  
 y siete, ante mi Conde Joaquín Márquez Hernández, Consul de  
 España en esta residencia. Comparecer: Don Lizardo Madro  
 y Madro, mayor de edad, casado, de procedente, natural  
 de Cas, provincia de Orense y vecino de Bayamo, según

José y Concha Testación Alvarez Muñoz, mayor de edad, espua  
del anterior, de edad q sus labores, natura de casa, Oredoy vecina  
de unmo domicilio de su espua. - Manifestay a vobos hallarse en el  
falso gozo de sus derechos y teniendo q mi juicio de capacidad legal  
necesaria para este acto libre y espontaneamente dizen: Sus confiere  
foder general tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiere  
y sea en estos a favor de Don Juan Suarez Quintana, mayor de  
edad soltero, comerciante y vecino accidentalmente de esta capital  
en la calle de Cuba número ciento cinco, para que en nombre y repre  
sentación de los otorgantes finitos o de cada uno de si por si lo usen y go  
za en España con las facultades siguientes: Acepte simplemente  
o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o  
intestadas puedan corresponder a los otorgantes por cualquier  
concepto; nombre depositario, peritos, contadores, tasadores,  
intervenga en operaciones de inventario, avaluo, partición  
división, adjudicación y en todos cuantos mas actos judiciales o extrajudiciales  
puedan suscitarse con motivo de cualquier testamentaria en que tengan inte  
res los otorgantes; se haga cargo de los bienes que se les adjudiquen y otorgue  
las escrituras de caso. Para que administre, rija y gobierne todos cuantos  
bienes de cualquier clase posean en la actualidad los otorgantes y ad  
quieran en lo sucesivo por cualquier concepto; los arriende, alquile y de  
a censo; cobre rentas, alquileres y productos; pague cargas contribuciones  
y salarios; desahucie y despoje inquilinos y colonos morosos; haga repa



raciones; reclame, cobre y perciba, cuanto se le adeude a los otorgantes; tome  
 cuentas a los que deban rendirlas; firme, suscriba, otorgue, fida y de los re-  
 civos, finquitos y demas documentos necesarios y practique los demas actos de una  
 amplia y entendida administracion. Para que venda, ceda y de cualquier  
 modo enajene, todos y cada uno de los bienes rusticos o urbanos o de cualquier  
 naturaleza que posean los otorgantes en la actualidad y adquieran en lo sucesivo,  
 por herencias, compras o por cualquier otro concepto, por los precios pactos, ter-  
 minos y condiciones que mejor estime; otorgando y firmando las escri-  
 turas publicas o privadas necesarias que contengan los requisitos y clau-  
 sulas propias de su naturaleza. Para que tome y de dinero a credits con  
 interes o sin el y en garantia hipoteque cualesquier inmueble o dere-  
 chos reales de los otorgantes, otorgando a este fin las escrituras publi-  
 cas que se requieran, para que permute fincas rusticas o urbanas  
 de los otorgantes por otras de igual o distinta naturaleza, abonando  
 o cobrando las diferencias si las hubiere, otorgando las necesarias  
 escrituras y practicando cuanto mas se requiera con este fin. Para que en  
 justificacion de la posesion de los bienes inmuebles que posean los otorgantes y  
 no tuvieran titulo inscrito de dominio, promueva los expedientes poseso-  
 rios de caso, ante los juzgados Municipales o de Primera Instancia y los siga  
 por todos sus tramites hasta su terminacion. Para que compre y adque-  
 ra por cualquier titulo los predios rusticos, urbanos o de cualquier na-  
 turaleza que crea convenientes para los otorgantes, por los precios, pactos,  
 terminos y condiciones que mejor estime, otorgando las escri-

tuvas publicas o privadas de caso y practicando en tanto mas se requiera  
en este fin. Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas  
Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, cri-  
minales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso administrativo,  
expedientes gubernativos y demas que tengan interes los otor-  
gantes, asi demandando como defendiendo y presentando demandas,  
contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y  
otros medios de prueba; faga requerimientos, citaciones, em-  
plazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache,  
recuse, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias, suplique  
e interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casacion  
y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias  
hasta su terminacion, practicando en todas diligencias haran  
los otorgantes siendo presentes, pues de fato lo confieren, el mas amplio poder  
sin limitacion alguna. Para que pueda sustituir este poder en to-  
do o en parte a favor de quien le pareciere, prometiendo  
tener por susistente y valido en tanto en su virtud ejecute  
dicho apoderado y sustitutos y no reclamando por  
concepto alguno. Para que revoque los poderes otorgados  
en anterioridad y especialmente el otorgado por el poder  
dante a favor de Don Esteban Garcia Frayresas por  
el Notario de Infesto Don Juan Prieto en el mes de octubre de  
"novecientos diez y seis. Yo el Consul doy fe que lo transcribo con  
mismo tenor.

fidamente con la copia del poder que presentan. Sigue diciendo el compare-  
 ciente que en virtud de la cláusula de sustitución del poder que se le confirió y  
 del que se ha hecho mención y transcrita en su testamento, sustituye la práctica de mis-  
 mo en todas sus cláusulas y con las mismas facultades conferidas  
 a él, a favor de su hermano Don Evanisto Suarez Quintana  
 un, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prieros  
 el cual podrá practicar integralmente lo mismo que el  
 que habla hubiera hecho de poder de su finca la admi-  
 nistración que se le encomendó por el poder transcrito.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
 Don Juan Rodriguez y Rodriguez y Don Valentin  
 Minguez Redon, ambos mayores de edad, em-  
 pleados y de esta vecindad, sin excepción según ase-  
 guran para serlo. Enterados todos de su derecho a  
 leer por sí este documento por su acuerdo procedi-  
 ó a su lectura en la que se afirma el otorgante y firma  
 con los testigos y comparecencia. De todo lo cual y de cono-  
 cer al otorgante yo el Consero doy fe

Juan Suarez

Valentin Minguez Juan Rodriguez  
 J. P. M.

*[Faint, illegible text in a medieval script, possibly Gothic or similar, covering the majority of the page. The text is mirrored across the gutter, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

